

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6722-SPA-4854
y acumulado PAOT-2025-57-SPA-32

No. de folio: PAOT-05-300/200-
01330 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de enero de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6722-SPA-4854** y su acumulado al expediente **PAOT-2025-57-SPA-32**, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) un perro tipo Pitbull muy desnutrido, en el interior de una casa (...) (al parecer hembra de 1 año o poco más), está en una especie de micro patio y enrejado, lo tienen encadenado con una cadena muy corta, sin comida, el agua que tiene esta muy sucia, no tiene espacio para moverse aunque pudiera, sin casita (...) si llueve se puede proteger de un triciclo volteado, está atada de una cadena gruesa y muy corta (...) tiene una herida en la parte trasera como tipo roña (...) [Ubicación de los hechos: calle Lucero, manzana C, lote 73, colonia Ampliación Casa Blanca, Alcaldía Iztapalapa, la entrada de la calle es por Cometa, como referencia la fachada de la casa es de ladrillos rojos]; 2.- (...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual se encuentra en el patio, en donde no tiene resguardo contra la intemperie, así como alimento y agua por lo que se observa en estado famélico (...) una perrita pitbull (...) [Ubicación de los hechos: calle Lucero, manzana C, lote 73, colonia Ampliación Casa Blanca, Alcaldía Iztapalapa, como referencia la entrada es por calle Cometa].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las denuncias.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6722-SPA-4854
y acumulado PAOT-2025-57-SPA-32

No. de folio: PAOT-05-300/20011330-2025

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

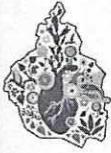
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias relativas al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Lucero, manzana C, lote 73, colonia Ampliación Casa Blanca, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio señalado en la denuncia, siendo atendidos por una persona, que manifestó ser responsable de un ejemplar canino, de raza tipo Pitbull, el cual permitió observar, constatando que tenía pelaje color blanco, presentaba condición corporal baja, y se encontraba atado con una cadena de un metro aproximadamente, a un triciclo cubierto por un plástico, aunado a que contaba con lesiones en diversas áreas del cuerpo, sobre crecimiento de uñas, glándulas mamarias aumentadas de tamaño, una zona alopecia alrededor del cuello, así como estereotipias mostradas por un comportamiento errático dando vueltas sobre su propio eje; al respecto, la persona responsable comentó que sería reubicado en otro inmueble, por lo que se dejaron las recomendaciones consistentes en aumentar su condición corporal, proporcionar atención médica veterinaria a las lesiones, mejorar su lugar de alojamiento y permitir que el ejemplar deambule libremente. En seguimiento, se realizó una segunda visita, donde desde el espacio público se observó al ejemplar, con condición baja, sin lesiones evidentes, atado al mismo triciclo, sin recipientes de agua y comida; no obstante, ninguna persona atendió la diligencia, por lo que se dejó el citatorio correspondiente, el cual tampoco fue atendido.

Posteriormente, se realizó una tercera visita, donde fue posible observar al ejemplar canino con un aumento en su condición corporal, sin signos de estrés, lesiones o enfermedad, atado al triciclo de carga, con una cadena; al respecto la persona que atendió la visita, manifestó que la persona responsable del ejemplar canino no se encontraba; sin embargo, el canino sería reubicado a otra parte del inmueble. En una cuarta visita, se observó al canino, con condición corporal acorde a su talla, sin signos de lesión, enfermedad o estrés, atado al mismo lugar, sin recipientes de agua ni alimento, no obstante, no hubo persona alguna que atendiera la diligencia.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6722-SPA-4854
y acumulado PAOT-2025-57-SPA-32

No. de folio: PAOT-05-300/200-013302025

Finalmente, en una última visita que fue atendida por la persona responsable del ejemplar canino, se constató que el mismo presentaba condición corporal acorde a su talla, comportamiento responsable y alerta con extraños; sin embargo, presentaba una lesión dermatológica en el dorso, en proceso de curación, y su lugar de alojamiento, seguía siendo el patio del inmueble, donde continuaba atado a un triciclo de carga con lonas para su resguardo contra la intemperie, aunado a que en el lugar había gran acumulación de agua, sin contar con recipientes de agua o alimento.

Derivado de lo anterior, se promovió la entrega voluntaria del animal de compañía, a lo cual la persona responsable de dicho ejemplar accedió, consecuentemente, el canino fue trasladado, con una persona protectora, para su atención y debido resguardo.

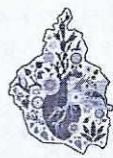
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se promovió la entrega voluntaria del animal de compañía objeto de las presentes denuncias.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Lucero, manzana C, lote 73, colonia Ampliación Casa Blanca, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de un ejemplar canino que presentaba condición corporal baja, con lesiones en diversas áreas del cuerpo, sobre crecimiento de uñas, glándulas mamarias aumentadas de tamaño, una zona alopéctica alrededor del cuello, así como estereotipias mostradas por un comportamiento errático dando vueltas sobre su propio eje, aunado a que permanecía atado con una cadena de un metro aproximadamente, a un triciclo cubierto por un plástico, para su resguardo contra la intemperie, sin contar con recipientes de agua y alimento; por lo que se recomendó aumentar su condición corporal, proporcionar atención médica veterinaria a las lesiones, mejorar su lugar de alojamiento y permitir que el ejemplar deambule libremente, en seguimiento, se constató que el ejemplar mejoró su condición corporal; sin embargo, permanecía atado a un triciclo de carga con lonas, por lo que se promovió su entrega voluntaria y fue trasladado con una persona protectora, para su atención y debido resguardo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6722-SPA-4854
y acumulado PAOT-2025-57-SPA-32

No. de folio: PAOT-05-300/200-013382025

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

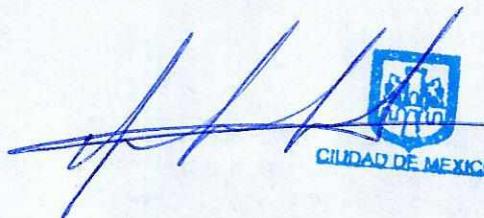
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

KCH/LGGG/SMGD



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**